

Hermosillo, Sonora, 04 de abril de 2023

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenos días, siendo las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en este Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución del asunto:

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-04/2023	Por el ciudadano Jorge Morales Borbón	Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Se hace constar que la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **RA-PP-04/2023**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Leopoldo González Allard.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este pleno el Magistrado Leopoldo González Allard, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Ciudadano Jorge Morales Borbón, por su propio derecho, en contra del Acuerdo CPD01/2023 por el que, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares, dentro del expediente IEE/PSVPG-01/2023, dictado el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el inconforme, en el sentido de que con la adopción de las medidas cautelares, se violaron en su perjuicio, las garantías esenciales del procedimiento, toda vez que, con independencia de la existencia o no de solicitud expresa para las actuaciones de oficialía electoral, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la

sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuenta con facultades para realizar la investigación y esclarecimiento de los hechos materia de los diversos procedimientos sancionadores de su competencia y que se ejerció en la especie.

Además de que, el hecho de que no se hubiera corrido traslado con el acta circunstanciada en la que se consignó la oficialía electoral, no implica vulneración de derechos ni de las normas esenciales del procedimiento, puesto que, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, y no como en la especie que se trata de actos provisionales.

Tampoco le asiste la razón al impugnante, en cuanto a que la autoridad responsable incurrió en una indebida fundamentación o indebida motivación, ya que, contrario a ello, para llegar a la decisión de aprobar la adopción de medidas cautelares a favor de la denunciante, la Comisión de Denuncias aplicó de forma correcta los dispositivos legales que resultan aplicables al caso concreto, realizando una amplia justificación de la adecuación de los mismos a los hechos que se analizan.

Para lo cual, atendió a los criterios que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con relación a la libertad de expresión en las redes sociales, así como a la forma correcta de justipreciar el ejercicio periodístico frente a la violencia política de género, ya que se analizaron preliminarmente de forma correcta tanto

los hechos planteados en la denuncia, como las pruebas obrantes en autos, lo que llevó a la responsable a aprobar la adopción de las medidas cautelares impugnadas; sin que de los razonamientos plasmados en el acuerdo, se pueda apreciar alguno orientado a calificar la actividad periodística del Ciudadano Jorge Morales Borbón, frente a diversos hechos o actores políticos, sino que el análisis respectivo se circunscribió exclusivamente a las expresiones denunciadas y a las pruebas existente en ese estado procesal.

Asimismo, se proponen infundados los argumentos en el sentido de que la Comisión al momento de emitir las medidas cautelares, omitió valorar que la quejosa alude a una publicación que tiene más de un año, dado que contrario a lo estimado por dicho recurrente, la autoridad administrativa electoral al concluir sus razonamientos del punto 64 del acuerdo impugnado, hizo referencia a que las frases delatadas han ocurrido a lo largo del año dos mil veintidós, las cuales analizó dentro de un contexto, expuso que no es menester de dicha Comisión determinar si las críticas negativas constituyen o no violencia política contra las mujeres en razón de género, sino únicamente valorar si existe la posibilidad de que se configuren en base de un análisis superficial, como en el caso realizó, para lo cual se hizo mención a las frases que así lo señalan.

Por las apuntadas condiciones, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, se pone a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario, es mi proyecto.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, de igual forma no tengo comentarios ya fueron tomados en cuenta durante las discusiones previas, de tal manera que si no existen comentarios Magistrada, Magistrado, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: Con el proyecto.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente

al expediente identificado con clave **RA-PP-04/2023**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RA-PP-04/2023**, se resuelve:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEXTO del presente fallo, se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el inconforme, en consecuencia:

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia, se CONFIRMA el acuerdo impugnado.

Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por resolver.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las nueve horas con diez minutos del día catorce (sic) de abril dos mil veintitrés. Buenos días.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Buenos días.

Magistrado Leopoldo González Allard: Buenos días.